



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Informe No. 000016-2026-SUNAT/7T0000

Alcances de la inafectación del IGV en contratos de obra bajo la modalidad “llave en mano”



Supuesto materia de consulta

Se consulta si resulta aplicable la inafectación del IGV prevista en el inciso w) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, en el caso de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad “llave en mano” y a suma alzada, cuando los bienes necesarios para la ejecución de la obra son importados por el cliente.

Sobre el particular, cabe recordar que el referido inciso establece la inafectación para la importación de bienes vinculados a contratos de obra, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- El ingreso de los bienes se realice en virtud al contrato de obra (llave en mano y suma alzada), por el cual el contratista asume toda la responsabilidad, y
- El valor en aduana de los bienes forma parte de la retribución por el servicio.

En ese contexto, se analiza si en el caso que el cliente asuma la calidad de importador de los bienes, la inafectación del IGV sería aplicable.

Conclusión

En el marco del supuesto planteado, **la SUNAT concluye que no corresponde aplicar la inafectación prevista en el inciso w) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV cuando, en un contrato de obra bajo la modalidad “llave en mano” y a suma alzada, el cliente figura como importador de los bienes suministrados por el contratista.**

Cabe precisar que, en el supuesto de inafectación establecido por la norma los bienes que se importan forman parte del servicio; siendo ello así, se entiende que la contraprestación incluye el valor de dichos bienes; por tanto, toda vez que este servicio se encuentra gravado con IGV como utilización de servicios prestados por no domiciliados, la inafectación en comentario busca evitar una doble imposición.





De otro lado, en el supuesto en consulta se tiene que la importación no se encontraría a cargo del contratista, por lo que no se cumpliría con los requisitos antes señalados, siendo ello así no tendría fundamento que dicha operación se encuentre inafecta.

[Ver Informe](#)



**Osorio,
del Rosario
& Casas**
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe